

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

09 MAR 2018

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2997-SOT-1218 y acumulados PAOT-2017-3862-SOT-1604 y PAOT-2017-4022-SOT-1673, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido, vibraciones y emisión de partículas) derivado de las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en calle Lago Andrómaco esquina con Lago Zúrich, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2017.-----

Con fecha 21 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido, polvo y vibraciones) en el predio ubicado en calle Lago Andrómaco número 104, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2017.-----

Con fecha 05 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones) en el predio ubicado en calle Lago Andrómaco número 104, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2017.-----

Cabe señalar que de la gestión realizada en el expediente citado al rubro, se desprende que el domicilio del predio objeto de la denuncia es calle Lago Andrómaco número 104, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones



Expediente: PAOT-2017-2997-SOT-1218
y acumulados PAOT-2017-3862-SOT-1604
PAOT-2017-4022-SOT-1673

I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido, polvo y vibraciones), como lo son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia ambiental (ruido, polvo y vibraciones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Lago Andrómaco número 104, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron trabajos de construcción en etapa de cimentación, los cuales generaban emisiones sonoras (ruido) sin constatar vibraciones ni emisión de partículas a la atmósfera. -----

Al respecto, esta Entidad emitió el dictamen en materia de ruido con número PAOT-2017-1136-DEDPOT-743 de fecha 19 de octubre de 2017, relacionado con el predio objeto de la denuncia en los horarios y día señalados por las personas denunciantes, en los que se obtuvo como resultado **68.84** dB(A), lo cual excede el límite máximo de 63.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs en el punto de denuncia, establecido por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al director responsable de obra, propietario, representante legal y/o encargado de los trabajos de construcción que se realizan en el predio objeto de la denuncia, a que cumpliera con los límites máximos permisibles en materia de ruido, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Al respecto, mediante escritos de fechas 23 de octubre y 17 de noviembre de 2017, una persona quien dijo ser el apoderado legal de la empresa encargada de los trabajos de obra, presentó programa de acciones calendarizado y manifestó implementar diversas medidas de mitigación, consistentes en utilizar alternadamente maquinaria pesada, distribución del equipo de trabajo en la obra, mantenimiento preventivo de maquinaria, no ocupar parlantes, amplificadores de sonido, sirenas, timbres ni otros dispositivos similares así como apegarse a un horario de trabajo de 08:00 a 18:00 horas. -----

Por lo anterior, esta Entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos en fecha 14 de diciembre de 2017 en el predio objeto de la denuncia, en los horarios y día señalados por las personas denunciantes, levantando el acta circunstanciada correspondiente, del cual se desprendió que no se constataron emisiones sonoras (ruido), vibraciones ni emisión de partículas a la atmósfera, situación que se corroboró mediante llamada telefónica con las personas denunciantes. -----



**Expediente: PAOT-2017-2997-SOT-1218
y acumulados PAOT-2017-3862-SOT-1604
PAOT-2017-4022-SOT-1673**

En virtud de lo anterior, esta Entidad realizó los reconocimientos de hechos en el predio ubicado en calle Lago Andrómaco número 104, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, sin constatar vibraciones ni emisión de partículas a la atmósfera derivado de los trabajos de construcción que se realizan en el mismo.-----

Asimismo, esta Subprocuraduría emitió dictamen número PAOT-2017-1136-DEDPOT-743 de fecha 19 de octubre de 2017, en los horarios y días señalados por las personas denunciantes, en el que se obtuvo como resultado **68.84** dB(A), lo cual excede el límite máximo de 63.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que esta Entidad, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, exhortó al director responsable de obra, propietario, representante legal y/o encargado de los trabajos de construcción que se realizan en el predio objeto de la denuncia, a que cumpliera con los límites máximos permisibles en materia de ruido, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Al respecto, una persona quien dijo ser el apoderado legal de la empresa encargada de los trabajos de obra, presentó programa de acciones calendarizado y manifestó implementar diversas medidas de mitigación, consistentes en utilizar alternadamente maquinaria pesada, distribución del equipo de trabajo en la obra, mantenimiento preventivo de maquinaria, no ocupar parlantes, amplificadores de sonido, sirenas, timbres ni otros dispositivos similares así como apegarse a un horario de trabajo de 08:00 a 18:00 horas, por lo que personal adscrito a esta Entidad realizó un último reconocimiento de hechos en fecha 14 de diciembre de 2017 en el predio objeto de la denuncia, en los horarios y día señalados por las personas denunciantes, del cual se desprendió que no se constataron emisiones sonoras (ruido), vibraciones ni emisión de partículas a la atmósfera, situación que se corroboró mediante llamada telefónica con las personas denunciantes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta Entidad realizó los reconocimientos de hechos en el predio ubicado en calle Lago Andrómaco número 104, colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, sin constatar vibraciones ni emisión de partículas a la atmósfera derivado de los trabajos de construcción que se realizan en el mismo.-----
2. Respecto al ruido, esta Subprocuraduría emitió dictamen número PAOT-2017-1136-DEDPOT-743 de fecha 19 de octubre de 2017, en los horarios y días señalados por las personas denunciantes, en el que se obtuvo como resultado **68.84** dB(A), lo cual excede el límite máximo de 63.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs, establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que esta



**Expediente: PAOT-2017-2997-SOT-1218
y acumulados PAOT-2017-3862-SOT-1604
PAOT-2017-4022-SOT-1673**

Entidad, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, exhortó al director responsable de obra, propietario, representante legal y/o encargado de los trabajos de construcción que se realizan en el predio objeto de la denuncia, a que cumpliera con los límites máximos permisibles en materia de ruido, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Al respecto, una persona quien dijo ser el apoderado legal de la empresa encargada de los trabajos de obra, presentó programa de acciones calendarizado y manifestó implementar diversas medidas de mitigación, consistentes en utilizar alternadamente maquinaria pesada, distribución del equipo de trabajo en la obra, mantenimiento preventivo de maquinaria, no ocupar parlantes, amplificadores de sonido, sirenas, timbres ni otros dispositivos similares así como apegarse a un horario de trabajo de 08:00 a 18:00 horas, por lo que personal adscrito a esta Entidad realizó un último reconocimiento de hechos en fecha 14 de diciembre de 2017 en el predio objeto de la denuncia, en los horarios y día señalados por las personas denunciantes, del cual se desprendió que no se constataron emisiones sonoras (ruido), vibraciones ni emisión de partículas a la atmósfera, situación que se corroboró mediante llamada telefónica con las personas denunciantes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JE/IN/MB/COMRL

